

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

lcto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: DUNIA DEL CARMEN HERRERA VANEGAS
Demandados: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 70001310500320230014400.

Asunto: SOLICITUD DE ADICIÓN DEL AUTO DEL 02/11/2023.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **ADICIÓN** del Auto del 02 de noviembre del 2023, con base en el artículo 287 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que en la parte considerativa del auto, el Juzgado indicó: *“Pues bien, revisado el plenario, no se tiene constancia de la notificación personal efectuada a las llamadas en garantía; así como tampoco de que éstas hayan contestado la demanda y el llamamiento.”*

En este sentido, se concluye que el auto no tiene en cuenta las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía presentadas por parte de **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el día 25/10/2023, radicadas en un mismo correo electrónico con asunto: *“CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE: DUNIA DEL CARMEN HERRERA VANEGAS / DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. / RAD: 2023-00144 / GCRC”*.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. La señora DUNIA DEL CARMEN HERRERA VANEGAS interpuso demanda en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., con el fin de que se declare la ineficacia de la afiliación de la afiliación realizada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y se condene a trasladar la totalidad del ahorro obrante en la cuenta de ahorro individual de la demandante a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
2. La demanda fue admitida mediante auto del 04/07/2023, en el cual se ordenó notificar personalmente a las accionadas y se corrió traslado por el término de diez días para que se procediera con la contestación a la demanda.
3. Las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., allegaron dentro del término correspondiente las contestaciones a la demanda formulada en su contra.
4. Mediante auto del 05/10/2023, se tuvieron por contestadas las demandas por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., y se admitieron los llamamientos en garantía formulados por COLFONDOS S.A., en contra de ASEGURADORA ALLIANZ COLOMBIA S.A.; AXA COLPATRIA S.A., MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
5. El día 25/10/2023, el suscrito apoderado, procedió a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de ALLIANZ COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Por lo cual, se radicaron los correspondientes escritos mediante el correo electrónico del despacho con el asunto: *“CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE: DUNIA DEL CARMEN HERRERA VANEGAS / DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. / RAD: 2023-00144 / GCRC”*.

- 6. La parte demandante allegó al despacho el día 02/10/2023 memorial solicitando que se fijara fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, en el proceso de la referencia.
- 7. Por medio de auto del 02/11/2023 el Juzgado negó la solicitud incoada por la parte actora en atención a que en el plenario no obraba constancia de notificación personal efectuada a las llamadas en garantía, así como tampoco contestación a la demanda y al llamamiento por parte de estas.
- 8. En razón a lo expuesto anteriormente, se verifica que las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por parte de ALLIANZ COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., fueron debidamente radicadas el día 25/10/2023, conforme se evidencia a continuación:

14/11/23, 10:43

Correo: Notificaciones GHA - Outlook

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE: DUNIA DEL CARMEN HERRERA VANEGAS / DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. / RAD: 2023-00144 / GCRC

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 25/10/2023 10:35

Para:lcto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co <lcto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co> - CC:marcojosedajer@gmail.com <marcojosedajer@gmail.com>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;notificaciones@porvenir.gov.co <notificaciones@porvenir.gov.co>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co> Cco:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>;Giovanna Carolina Romero Ciodaro <gromero@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (47 MB)

CONTESTACION - ALLIANZ COLOMBIA.pdf; CONTESTACION - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.pdf

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

lcto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: DUNIA DEL CARMEN HERRERA VANEGAS
Demandados: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 70001310500320230014400.

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.** hoy **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** sociedad identificada con NIT. 860002519-1 y en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** sociedad identificada NIT. 860.027.404-1, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en primer lugar, la demanda impetrada por la señora **DUNIA DEL CARMEN HERRERA VANEGAS** en contra de la **COLPENSIONES, PORVENIR, y COLFONDOS S.A.**, y en segundo lugar, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mis representadas.

Solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 287 del C.G.P. y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

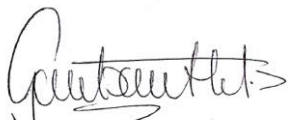
En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que el Juzgado omitió resolver un punto de derecho que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, como lo es la admisión de la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía por parte de mis representadas.

Por lo anterior, elevo la siguiente:

III. PETICION

1. Solicito que se adicione al auto 02/11/2023, en el sentido de que el Juzgado se pronuncie respecto de las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía presentadas por mis prohijadas ALLIANZ COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el día 25/10/2023.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.